

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00990

Previo a resolver sobre la notificación por mensaje de datos enviada al demandado, la parte demandante deberá expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquél extremo procesal y allegar las evidencias de cómo la obtuvo (art. 8º Decreto 806 de 2020), por cuanto la dirección electrónica informada fue jlinaresl@gmail.com y a la que se remitió la comunicación fue jlinares@gmail.com.

De igual forma, debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recepcionó acuse de recibo o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

Por secretaría, elabórese el oficio ordenado en auto de 16 de marzo de 2021.

El certificado de existencia y representación de la demandante se incorpora a los autos y téngase en cuenta.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-79 de 19 de mayo de 2021

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b7fc8aa09d3e271b4cece9e5f125fa92e43cbb8880465b3c3f07422fabe34ce

Documento generado en 18/05/2021 12:17:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**